



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2018

PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento de Nydia Melina Rodríguez Palomares, como Directora General de lo Contencioso, de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora. 2. Copia simple del Boletín Oficial de Sonora, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, tomo CXCVII, número 37, sección II.	14126
Escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa. Anexo: Copia certificada del nombramiento de Jesús Navarro Aispuro, como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	14231
Oficio PFE-DPFF-JN-0644 de Gabriel Ortiz Capetillo, quien se ostenta como Procurador Fiscal del Estado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. Anexo: Copia certificada del nombramiento del Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.	14767
Escrito de Claudia Sheinbaum Pardo, quien se ostenta como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.	17034

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, el escrito y anexos presentado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en su

¹ Conforme a la documental que exhibe y conforme a las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: (...)

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica.

Los titulares de estas dependencias, subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y ayudantes personales, serán trabajadores de confianza, para los efectos de la Ley del Servicio Civil del Estado. En ausencia del titular de la dependencia, éste será suplido en la forma que determine el reglamento interior respectivo. (...)

Artículo 23 BIS.- La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado. (...)

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...)

Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero, quien será apoyado por las Subsecretarías y Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de lo Contencioso; (...)

La Consejería contará, además, con las Unidades Administrativas, Direcciones, Unidades de Apoyo y un Órgano Interno de Control necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones; asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable. (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

carácter de tercero interesado, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve al enviar copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, designando como **delegados** a las personas que menciona en su primer escrito, así como ofreciendo las **pruebas** documentales que acompaña al escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en cuanto al **domicilio para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a tenerlo por señalado**, toda vez que el domicilio indicado en su primer escrito se encuentra fuera de esta ciudad y respecto a la dirección de correo electrónico que proporciona, tampoco se tiene como opción para los fines que la promovente alude, en virtud de que la Ley reglamentaria de la materia no contempla las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve, por lo que las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Igualmente, agréguese al expediente el escrito y anexos del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de **Sinaloa**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta² en su carácter de tercero interesado, asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve al enviar copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, así como señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados**.

Artículo 15. Los titulares de las direcciones generales, direcciones de área y subdirecciones o Unidades Administrativas tienen las siguientes facultades: (...)

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos y en general a la administración pública directa y descentralizada o paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas y judiciales en los juicios y procedimientos del orden común y federal, así como en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, requerimientos, audiencias, comparecencias y en general en cualquier controversia en los cuales el Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico; (...)

Particularmente la Dirección General de lo Contencioso, sin perjuicio de que otras direcciones generales puedan ejercerlas, corresponderá junto con sus subalternos el ejercicio directo y principal de las atribuciones previstas en las fracciones XII a XXV de este artículo. (...)

Los directores generales, directores de área y subdirectores, según corresponda, podrán ejercer las atribuciones que le sean delegables por el Subsecretario correspondiente o por el Consejero de conformidad con las facultades previstas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

² Conforme a la documental que exhibe y conforme a las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 15.- Los Secretarios y los titulares de las dependencias así como los Sub-Secretarios serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás funcionarios, serán nombrados y removidos por los Secretarios y por los Titulares de las respectivas dependencias.

Artículo 21.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por él o los Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes y Sub-Jefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

Artículo 34.- En los procedimientos jurisdiccionales, la representación corresponderá al servidor público a quien le asigne competencia el reglamento interior respectivo. En todo caso, será competente el titular de cada secretaría y, a falta de disposición expresa del reglamento, él o los funcionarios en quienes éste delegue tal facultad.

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 2º.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes: (...)

Dirección de Asuntos Jurídicos (...)

Artículo 49.- A la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Asuntos Jurídicos (...)

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; (...)



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, en relación al oficio y anexos de Gabriel Ortiz Capetillo, quien se ostenta como Procurador Fiscal del Estado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, compareciendo al presente juicio como representante del Titular de la citada dependencia y como delegado, **no ha lugar** a tenerlo por presentado en su carácter de representante del Poder Ejecutivo de Jalisco, toda vez que omite anexar documental alguna con la que acredite el cargo que ostenta. No obstante, agréguese a los autos tanto el oficio y como los anexos de cuenta, en virtud de que la documental pública que exhibe tiene relación con el presente litigio, al tratarse del nombramiento del Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. Al respecto, se acuerda lo siguiente:

Se tiene por desahogado el requerimiento formulado al Titular de la dependencia antes mencionada, a través de proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta³, en su carácter de tercero interesado, designando como delegados a las personas que menciona en su primer escrito, entre las que se encuentra Gabriel Ortiz Capetillo; en cuanto al **domicilio para oír y recibir notificaciones**, **no ha lugar a tenerlo por señalado**, toda vez que el domicilio indicado en su primer escrito se encuentra fuera de esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del citado proveído, por lo que las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Asimismo, se agrega para que surta efectos legales, el escrito de la Jefa de Gobierno de la **Ciudad de México**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁴, designando como **delegados** a las personas que menciona y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política

³ Conforme a la documental exhibida y a las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 16. Las Secretarías son las siguientes: (...)

II. Secretaría de la Hacienda Pública; (...)

Artículo 18. La Secretaría de la Hacienda Pública, tiene las siguientes atribuciones: (...)

VII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; (...)

XXIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal o administrativo que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado; (...)

⁴ Por tratarse de un hecho notorio como se desprende de la siguiente dirección electrónica <https://www.cdmx.gob.mx/gobierno/jefa-de-gobierno>

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

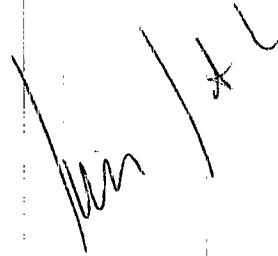
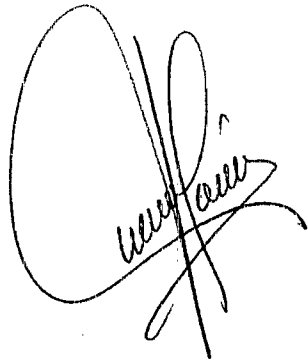
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste.
EHC/EAM

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.